**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Zacatecoluca, del día 16 de julio del 2019.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que los miembros la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de persona jurídica, subsanaran las prevenciones realizadas a su solicitud de información registrada bajo la Referencia **UAIP.09.INT.2019**, mediante auto de prevención de las 14:16 horas del día 9 de julio 2019, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Suscrita Oficial de Información RESUELVE:

a) Declárese inadmisible a trámite la solicitud de información con Referencia **UAIP.09.INT.2019**, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este Oficial, de conformidad con el artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
b) Infórmese a los solicitantes, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información
Pública, el cual podrá ejercer en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Zacatecoluca, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE VIA TABLERO COLOCADO FRENTE A ESTA UNIDAD UBICADA EN EL DISTRITO 1 DE LA MUNICIPALIDAD.-

**Licda. Alexandra Isabel Chorro de Pérez**

**Oficial de Información**